

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. PAULINA BERENICE SALDAÑA GONZÁLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



10:22 09/09/2024

PRESENTE.-

— Anexo copia simple de ANEXO

La suscrita C. PAULINA BERENICE SALDAÑA GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento iniciativa de Reforma por adición a la fracción IX del artículo 70 de La Ley De Movilidad Sostenible, De Accesibilidad Y Seguridad Vial Para El Estado De Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental reconocer que el acceso a la educación es un derecho humano fundamental. Sin embargo, este acceso se ve obstaculizado para muchos estudiantes debido a barreras económicas, especialmente en lo que respecta al transporte. Muchas familias enfrentan dificultades para cubrir los gastos de desplazamiento de sus hijos hacia las instituciones educativas, lo que puede resultar en la deserción escolar o en una limitación en las oportunidades educativas.

Al proporcionar transporte gratuito para los estudiantes, estamos eliminando una de las barreras más significativas que impiden el acceso a la educación. Esto garantiza que todos los jóvenes tengan la oportunidad de asistir a la escuela sin importar su situación económica. Además, al reducir la carga financiera de las familias, estamos promoviendo la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

Además de los beneficios sociales evidentes, el transporte gratuito para estudiantes también conlleva ventajas educativas y económicas a largo plazo. Al aumentar el

acceso a la educación, estamos invirtiendo en el desarrollo de capital humano, lo que a su vez contribuye al crecimiento económico y al progreso de nuestra sociedad. Los estudiantes que pueden asistir regularmente a la escuela tienen más probabilidades de alcanzar un mayor nivel educativo y de convertirse en ciudadanos productivos y comprometidos.

Asimismo, es importante destacar que el transporte gratuito para estudiantes puede tener un impacto positivo en el medio ambiente al reducir el número de vehículos en las carreteras y promover formas más sostenibles de movilidad. Esto contribuye a la reducción de la contaminación atmosférica y a la mitigación del cambio climático, lo que a su vez beneficia a toda la comunidad.

ANTECEDENTES

Nacional:

-San Luis Potosí: En el pasado 2023 el estado de San Luis Potosí implementó las tarjetas del Programa de Apoyo y Subsidio a Estudiantes (Mi Pase), las cuales garantizan el transporte público gratuito para todos los estudiantes.

-Jalisco: En este programa se entregan pasajes para el transporte público, denominado "Mi Pasaje" para Estudiantes, a través de boletos o por medio de una tarjeta electrónica, para el traslado gratuito para alumnos que cursan los niveles de educación secundaria, media superior y licenciatura.

Mundial:

-Luxemburgo: se ha destacado como el primer país en ofrecer transporte público gratuito a nivel nacional desde el 1 de marzo de 2020, una iniciativa que se extiende incluso a los viajeros internacionales y turistas. Esta medida abarca autobuses, tranvías y trenes en todo el territorio.

-Malta: se convirtió en el segundo país en el mundo en implementar transporte público gratuito para todos los residentes desde el 1 de octubre de 2022.

-Tallin: la capital de Estonia adoptó el transporte público gratuito para sus residentes desde 2013, enfocándose en autobuses y trenes dentro de la ciudad.

DECRETO

| LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público:</p> <p>I. Recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;</p> <p>II. Exigir documento mediante el cual se compruebe el pago conforme a la tarifa autorizada.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>III. A gozar de una tarifa preferencial en los siguientes supuestos; a) Personas con algún tipo de discapacidad; b) Personas afiliadas al Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores o al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; c) Personas en situación de viudez; d) Personas jubiladas y/o pensionadas; e) Padres y madres de familias monoparentales en las que la patria potestad recaiga sobre una sola persona; y f) Estudiantes de cualquier grado en Instituciones</p> | <p>Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público:</p> <p>I. Recibir un servicio público de transporte de calidad, en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida y en las mejores condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;</p> <p>II. Exigir documento mediante el cual se compruebe el pago conforme a la tarifa autorizada.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE NOVIEMBRE DE 2023)</p> <p>III. A gozar de una tarifa preferencial en los siguientes supuestos; a) Personas con algún tipo de discapacidad; b) Personas afiliadas al Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores o al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; c) Personas en situación de viudez; d) Personas jubiladas y/o pensionadas; e) Padres y madres de familias monoparentales en las que la patria potestad recaiga sobre una sola persona; y f) Estudiantes de cualquier grado en Instituciones Incorporadas a la Secretaría de Educación.</p> |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Incorporadas a la Secretaría de Educación.</p> | <p>Para garantizar la transparencia en la asignación de tarifas preferenciales, se deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento.</p> |
| <p>IV. A contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias;</p> | <p>IV. A contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias;</p> |
| <p>V. Tratándose de personas con discapacidad o movilidad limitada, a que se les respeten los lugares y accesos destinados para ellas;</p> | <p>V. Tratándose de personas con discapacidad o movilidad limitada, a que se les respeten los lugares y accesos destinados para ellas;</p> |
| <p>VI. A recibir atención médica inmediata en caso de siniestros;</p> | <p>VI. A recibir atención médica inmediata en caso de siniestros;</p> |
| <p>VII. A la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes, en su caso, ocasionados por hechos viales;</p> | <p>VII. A la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes, en su caso, ocasionados por hechos viales;</p> |
| <p>(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021)</p> | <p>(REFORMADA, P.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021)</p> |
| <p>VIII. Conocer los datos del operador, a través del documento de identificación que se establezca en el reglamento de la Ley; lo cual deberá colocarse en un lugar visible del vehículo y será de un tamaño que permita su lectura a distancia;</p> | <p>VIII. Conocer los datos del operador, a través del documento de identificación que se establezca en el reglamento de la Ley; lo cual deberá colocarse en un lugar visible del vehículo y será de un tamaño que permita su lectura a distancia;</p> |
| <p>IX. A viajar sin costo en el SETRA y SETME en los siguientes casos:</p> | <p>IX. A viajar sin costo en el SETRA y SETME en los siguientes casos:</p> <p>a) Las niñas, niños y adolescentes de hasta 1.10 metros de estatura, siempre y</p> |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) Las niñas, niños y adolescentes de hasta 1.10 metros de estatura, siempre y cuando vayan acompañados de un adulto.</p> <p>b) El personal autorizado por el Instituto en actividades de supervisión o de vigilancia.</p> <p>c) Carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de la policía ministerial, elementos de seguridad pública y tránsito, personal militar, de bomberos y paramédicos, siempre y cuando estén en funciones y lo acrediten mediante el documento que determine el Instituto.</p> | <p>c) cuando vayan acompañados de un adulto.</p> <p>b) El personal autorizado por el Instituto en actividades de supervisión o de vigilancia.</p> <p>c) Carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de la policía ministerial, elementos de seguridad pública y tránsito, personal militar, de bomberos y paramédicos, siempre y cuando estén en funciones y lo acrediten mediante el documento que determine el Instituto;</p> <p>d) Así como todos aquellos estudiantes desde nivel básico, hasta nivel superior.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

TRANSITORIOS

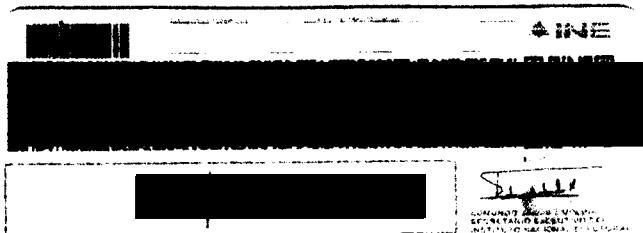
Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



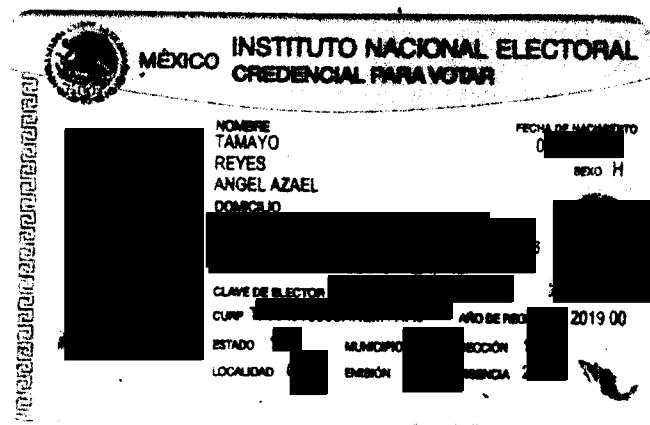
ATENTAMENTE

Paulina Berenice Saldaña González

Angel Acal Tavárez Raya



TAMAYO < REYES < ANGEL < AZAEL <<<<



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

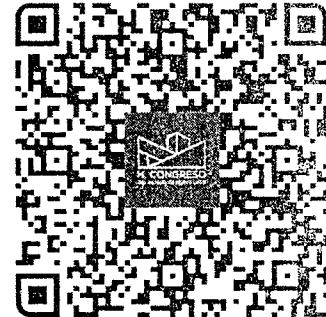
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

[REDACTED]

Municipio:

Teléfono(s):

[REDACTED]

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo:

[REDACTED]

Si autorizo

No autorizo


NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 003/LXXVII



C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 18 de septiembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Claudia Mayela Chapa Marmolejo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXVII Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de enviar un exhorto al Titular del Gobierno del Estado, para que gire instrucciones a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, para que dote de más unidades de transporte a la Ruta Express Portal de las Salinas-Clínica 6, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 18695/LXXVII.
- Escrito presentado por los integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual solicitan la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado, para que de manera urgente gire sus instrucciones para implementar soluciones de manera inmediata a la crisis que atraviesa el estado en materia del servicio de transporte público; así mismo exhortar al C. Hernán Manuel Villarreal Rodríguez, Secretario de Movilidad y Planeación Urbana, para que, analice e implemente de manera urgente un plan integral de reestructura en el transporte público de la Zona Metropolitana de Monterrey, que permita brindar a los usuarios un servicio eficiente y eficaz, turnándose con el número de Expediente 18726/LXXVII.
- Oficio signado por el C. Roserberth Il Hinojosa Díaz, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Frente Revolucionario de Campesinos y Trabajadores de México, mediante el cual hace diversos comentarios y solicitan a esta Soberanía para pronunciarse en contra del aumento a las tarifas del transporte público, al cual le fue asignado el número de Expediente 18733/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Paulina Berenice Saldaña González, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 70 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18734/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por los CC. Epifanio Núñez Cerda, Secretario General del Frente Auténtico del Trabajo, Marcelino Rodríguez Colunga, Secretario General del Sindicato Gremial de Sub-promotores y Representantes de Ventas en Nuevo León y Mary Jessica Hernández Longoria, integrante del Sindicato Industrial de Trabajadores y Trabajadoras "General Heriberto Jara", mediante el cual hace diversos comentarios y solicitan a esta Soberanía para pronunciarse en contra del aumento a las tarifas del transporte público, al cual le fue asignado el número de Expediente 18741/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 18742/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2024

Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

